



**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UN VISADO DE NO INMIGRANTE J-1  
PATROCINADO POR EL EXCHANGE VISITOR PROGRAM DE LA EDUCATIONAL COMMISSION  
FOR FOREIGN MEDICAL GRADUATES (ECFMG)**

### DESTINATARIOS

Profesionales sanitarios licenciados/graduados en medicina y con título de especialista en una de las especialidades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que deseen realizar un programa de formación en un área competencial específica, y soliciten la Declaración de Necesidad (Statement of Need) para el organismo estadounidense *Educational Commission for Foreign Medical Graduates (ECFMG)*.

### DOCUMENTACIÓN

- Copia de la carta de aceptación en el programa de formación en un área competencial
- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y en el que conste la nacionalidad del solicitante
- Copia compulsada del título de especialista o de la resolución de reconocimiento que implique habilitación profesional en España
- Certificado de residencia fiscal en España emitido por la Agencia Tributaria
- Certificado de idoneidad emitido por la Organización Médica Colegial de España
- Aval de sociedad científica española referido a la necesidad de formación en una determinada área competencial propia de una especialidad
- Compromiso de retorno

### FORMA DE PRESENTACIÓN

La solicitud y el compromiso de retorno, podrá presentarse:

- a) En la oficina presencial de registro del consulado o embajada correspondiente; que remitirá a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la documentación a través de su aplicación de registro integrada con el Sistema de Interconexión de Registros.
- b) A través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Solicitud Electrónica  
(<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>):



- Por la propia persona interesada, si dispone de un certificado digital expedido por un prestador de servicios de certificación autorizado en España.
- Por medio de representante/apoderado, que puede ser el funcionario/a de la oficina de registro consular, quien se encuentra habilitado para ofrecer asistencia al interesado de acuerdo a la ley 39/2015, adjuntando su consentimiento expreso firmado a la solicitud, de acuerdo a los anexos que pueden descargarse:

<https://sede.administracion.gob.es/apodera/descargaAnexosNoMenu.htm>

### **DECLARACIÓN DE NECESIDAD**

La sociedad científica correspondiente emitirá, previa solicitud de la persona solicitante y si lo considera oportuno, una Declaración de Necesidad (**Statement of Need**) de formación en el área competencial que se solicite, para que sea puesta en conocimiento del ECFMG, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

### **INFORMACIÓN DE INTERÉS**

1.- El Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, atribuye a la Subdirección General de Ordenación Profesional en su artículo 9, las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de normativa básica sobre ordenación de profesiones sanitarias; ordenar y gestionar la formación especializada en ciencias de la salud y el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros que habiliten para el ejercicio de las profesiones sanitarias en los que no tengan competencias los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Ciencia, Innovación y Universidades.*
- b) Definir las necesidades de formación de profesionales sanitarios en materias relacionadas con las estrategias de salud y con las terapias avanzadas y trasplantes.*
- c) Coordinar las actividades de formación en el campo de ciencias de la salud.*
- d) Gestionar el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y el sistema de información de profesionales sanitarios.*
- e) Gestionar el Registro Nacional de Especialistas en Formación, regulado en el artículo 32 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.*
- f) Desarrollar la metodología y acreditar los centros y unidades docentes del Sistema Nacional de Salud.*



2. En el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, se relacionan las especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia.
3. En el caso de especialidades que existen en España, la vía de formación es la regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en su normativa de desarrollo. Las necesidades de especialistas se determinan cada año en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
4. El Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, regula las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.  
<https://www.msbs.gob.es/profesionales/formacion/EspecialistasExtracomunitarios/homeExtracom.htm>.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=A-2008-3176>

<https://www.cgcom.es/certificadoidoneidad>

<https://es.usembassy.gov/es/visas-es/nonimmigrant-visas-es/>

<https://j1visa.state.gov/programs/specialist>

<https://www.ecfmg.org/about/index.html>